

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.986

Jueves 24 de Junio de 2021

Página 1 de 5

---

Normas Generales

---

CVE 1965084

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

APRUEBA CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN  
A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR "PACE", PROCESO DE ADMISIÓN AÑO 2022

(Resolución)

Núm. 3.395 exenta.- Santiago, 9 de junio de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de la misma Cartera de Estado; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la resolución exenta N° 680, de 2015, modificada por la resolución exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, que Establece el Programa de Acceso a la Educación Superior; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto supremo N° 407, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la constitución y funcionamiento de los Comités Técnicos de acceso para el Subsistema Universitario y para el Subsistema Técnico Profesional; en la resolución exenta N° 2.808, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, que estableció las Pruebas Transitorias de acceso a la educación superior; en la resolución exenta N° 4.819, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, que estableció procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso a las instituciones de educación superior, aprobados por el comité técnico del subsistema universitario, y los sistematizó y unificó con los procedimientos e instrumentos establecidos en las resoluciones exentas N°s 2.106, 3.003, 3.079 y 3.105 de 2020 de la misma Subsecretaría; y, en la resolución N° 7 de 2019 y en la resolución N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso

---

CVE 1965084

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

agregar que, a la fecha, las sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.

4. Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, la resolución exenta N°680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, estableció el referido Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE. Dicha resolución exenta fue modificada por la resolución exenta N°1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicando la coordinación nacional del PACE en el Departamento de Fortalecimiento Institucional, de la entonces División de Educación Superior, actual Subsecretaría del Ramo.

5. Que, en virtud de lo establecido en la mencionada resolución exenta N°1.107, al Departamento de Fortalecimiento Institucional le corresponde "definir las prioridades del programa y sus lineamientos generales, supervisar la acción del programa a nivel global y responde por el logro de metas y objetivos definidos para cada período. Asimismo, deberá velar por la implementación del programa, colaborar en la revisión de los planes de trabajo y programaciones operativas, facilitar la gestión del conocimiento entre los distintos actores, revisar las rendiciones de gastos, verificar la obtención de los resultados esperados y el cumplimiento de los indicadores, entre otras."

6. Que, por su parte, la precitada ley N° 21.091, en su artículo 11 crea el Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, "Sistema de Acceso") el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritas a éste, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas. En ese orden de ideas, el inciso segundo de su artículo 13, prescribe que "el Sistema de Acceso deberá contemplar programas especiales de acceso, de carácter general, los que, de acuerdo con el principio de inclusión, deberán tener por objeto fomentar la equidad en el ingreso de estudiantes. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones podrán definir sus propios programas (...)"

7. Que, teniendo presente lo expuesto en el considerando anterior, por una parte, mediante resolución exenta N° 2.808 de 2020, la Subsecretaría de Educación Superior estableció, previo acuerdo del comité técnico del subsistema universitario, como pruebas de acceso a la educación superior de los procesos de admisión 2021 y 2022, las denominadas Pruebas de Transición de comprensión lectora, de matemática, de historia y ciencias sociales y de ciencias. Por otra parte, mediante resolución exenta N° 4.819, de 2020, la Subsecretaría de Educación Superior estableció procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso a las instituciones de educación superior, aprobados por el comité técnico del subsistema universitario, y los sistematizó y unificó con procedimientos e instrumentos antes establecidos en las resoluciones exentas N°s 2.106, 3.003, 3.079 y 3.105 de 2020 de la misma Subsecretaría. En el artículo primero, número 2) de la mencionada resolución exenta N° 4.819, de 2020, se estableció que el referido comité técnico del subsistema universitario, adoptó el acuerdo N° 32/2020 en la sesión N° 18 del 24 de septiembre de 2020, en el que definió los programas especiales de acceso; en tanto que, en el numeral 4.1.2 de su artículo segundo, se estableció que:

"(...) El Subsistema Universitario considera como programa especial de acceso al conjunto de acciones y/o procedimientos desarrollados por una institución de educación superior que tienen como objetivo preparar académicamente a estudiantes secundarios para facilitar su ingreso a la educación superior. De este modo, se incentiva el acceso, entre otros, de estudiantes destacados de contextos socioeconómicamente vulnerables, en concordancia con el principio de inclusión consagrado en la ley 21.091."

8. Que, en el numeral 4.1.1.1 del artículo segundo de la mencionada resolución exenta N° 4.819 de 2020, se estableció como instrumentos de acceso de aplicación general, entre otros, a las pruebas de admisión universitaria de matemáticas, comprensión lectora y electivas.

9. Que, en el numeral 4.1.2 del artículo segundo de la mencionada resolución exenta N° 4.819 de 2020, la Subsecretaría de Educación Superior estableció que el PACE es un programa especial de acceso de carácter general.

10. Que, a propósito de lo señalado en los considerandos precedentes, el Departamento de Fortalecimiento Institucional, en su calidad de Coordinador Nacional del PACE, precisó que se deberán fijar los criterios de habilitación para determinar a los estudiantes habilitados que podrán postular y acceder a los cupos garantizados por el Programa de Acceso a la Educación Superior en las instituciones de educación superior, así como las condiciones de admisión a los cupos garantizados y vacantes a la Educación Superior, del subsistema universitario, por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el proceso de admisión 2022 a la educación superior.

11. Que, por su parte, la Ley N°21.289, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2021, en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 052, en la

glosa 03, a propósito del "Programa de Acceso a la Educación Superior", en su inciso cuarto prescribe que dicho Programa se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el numeral iii del inciso tercero del artículo cuadragésimo sexto transitorio de la ley N°20.903.

12. Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe los criterios de habilitación para la postulación a los cupos garantizados y las condiciones de admisión a los cupos garantizados y vacantes a la educación superior en el subsistema universitario, para el proceso de admisión 2022.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Apruébese los criterios de habilitación para la postulación a los cupos garantizados por el Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE", para el Proceso de Admisión 2022, que se señalan a continuación:

1. Haber cursado tercero y cuarto año de educación media en un establecimiento educacional que participe en el Programa PACE, y haber egresado, el año 2021, de cuarto año de educación media de un establecimiento educacional que cumpla esa misma condición.

2. Encontrarse, ya sea, dentro del 15% superior de puntaje ranking de notas del establecimiento de egreso<sup>1</sup>; o, haber obtenido un puntaje ranking igual o superior a 749 puntos a nivel nacional para el Proceso de Admisión 2022. A efectos de la segunda alternativa, en el referido puntaje ranking nacional, se considerarán los puntajes obtenidos por los estudiantes egresados de establecimientos educacionales municipales, de administración delegada, de servicios locales de educación y particulares subvencionados el año 2020<sup>2</sup>. Entre ambas opciones deberá optarse por la alternativa más beneficiosa para cada estudiante.

3. Rendir las pruebas de admisión universitaria que se indican: Prueba de transición de comprensión lectora y Prueba de transición de matemática, además de alguna de las dos Pruebas de transición electivas, es decir, la Prueba de transición de historia y ciencias sociales o la Prueba de transición de ciencias.

**Artículo segundo:** Apruébese las condiciones de admisión a los cupos garantizados y vacantes en la Educación Superior Subsistema Universitario por el Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE", para el proceso de admisión 2022, que se señalan a continuación:

a. Los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación del Programa PACE establecidos en el artículo primero precedente, podrán matricularse haciendo uso de los cupos garantizados en los programas regulares modalidad presencial en jornada diurna y vespertina de los distintos niveles en las universidades en convenio.

b. Los factores de selección que deberán utilizarse para calcular el Puntaje Ponderado PACE (PPP), a fin de asignar los cupos garantizados por las universidades en convenio para el Proceso de Admisión 2022, son los siguientes:

1. Puntaje Ranking de notas del estudiante, ponderado al 80%.

2. Puntaje Notas de Enseñanza Media, ponderado al 20%.

3. Bonificación por territorio, consistente en una bonificación por la zona donde se ubica la institución de educación superior que imparte la carrera o el programa al que postula el estudiante. Se aplicará un 7% de bonificación en el caso que el estudiante postule a una carrera o programa impartido en la misma región del establecimiento educacional de egreso, y un 3,5% si el estudiante postula a una carrera o programa impartido en otra de las regiones pertenecientes a la misma zona de egreso de aquella en que se ubica su establecimiento educacional de egreso, de acuerdo con la siguiente tabla:

<sup>1</sup> El 15% superior de puntaje ranking de notas del establecimiento de egreso, se obtiene ordenando en forma decreciente a los estudiantes egresados de cada establecimiento de acuerdo a sus propios puntajes ranking, considerando para esto exclusivamente o aquellos estudiantes que cumplan el primer criterio de habilitación.

<sup>2</sup> Teniendo presente que el año escolar 2021 se encuentra en curso a la fecha de dictación de este acto administrativo, para efectos de esta segunda alternativa, se considerará el puntaje ranking del año escolar 2020.



ZONAS DE EGRESO	REGIONES CORRESPONDIENTES
ZONA NORTE	- Arica y Parinacota - Tarapacá - Antofagasta - Atacama - Coquimbo
ZONA CENTRO	- Valparaíso - Metropolitana de Santiago - Libertador General Bernardo O'Higgins - Del Maule
ZONA SUR	- Ñuble - Bío Bío - Araucanía - Los Ríos - Los Lagos - Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo - Magallanes y Antártica Chilena

Excepcionalmente para la admisión 2022, los estudiantes egresados de establecimientos educacionales participantes en el programa PACE en las regiones de Coquimbo, del Libertador Bernardo O'Higgins, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Ñuble, también recibirán un 7% de bonificación si postulan a una carrera o programa impartido en la misma región en que se encuentra ubicada la institución de educación superior que los preparó en la educación media.

4. Bonificación por preferencia de postulación, consistente en la entrega de un bono adicional según el orden de preferencia de las carreras o programas a los que postula cada estudiante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Orden preferencia de postulación	Bonificación
1	25 puntos
2	22 puntos
3	19 puntos
4	16 puntos
5	13 puntos
6	10 puntos
7	7 puntos
8	4 puntos
9	1 punto
10	0 puntos

c. El Puntaje Ponderado PACE (PPP) deberá calcularse de acuerdo a la fórmula que se expresa en la ecuación que se transcribe a continuación, debiendo calcularse hasta el cuarto decimal:

$$PPP = (0,8 \cdot \text{Puntaje Ranking} + 0,2 \cdot \text{Puntaje NEM}) \times (1 + \text{Bonif territorio}) + \text{Bonif preferencia}$$

d. En caso de que 2 o más postulantes obtengan el mismo Puntaje Ponderado PACE (hasta en el cuarto decimal inclusive) y postulen a la misma carrera o programa e Institución de Educación Superior, el desempate deberá dirimirse aplicando, en forma sucesiva y hasta la resolución de este, las reglas que se señalan a continuación en el orden señalado:

1. **Preferencia de postulación:** se seleccionará al estudiante que haya postulado a la carrera, en base al orden de preferencia de postulación realizado.

2. **Institución de Educación Superior PACE:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante que postule a la misma institución que acompañó a su establecimiento de egreso.

3. **Puntaje Ranking de Notas:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante con mayor puntaje Ranking.

4. **Puntaje Notas de Enseñanza Media (NEM):** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante con mayor puntaje NEM.

5. **Índice de Vulnerabilidad del Establecimiento (IVE):** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante que haya egresado de un establecimiento educacional con mayor Índice de Vulnerabilidad.

6. **Número aleatorio:** si aún persiste empate, se seleccionará al estudiante en virtud de la asignación de un número aleatorio sin repetición, generado uniformemente entre cero y uno, para los postulantes a cada carrera.

En caso de producirse rectificaciones a las notas y, por consiguiente, en los puntajes ranking, durante los periodos de verificación de notas y de resultados de selección, o cualquiera otra situación que no sea atribuible a la acción u omisión del estudiante, y que provoque cambios en la situación de habilitación de un estudiante, se deberá considerar igualmente como habilitados a quienes se les informó que cumplieron con todos los criterios de habilitación del programa, al momento en que se realice la publicación de los resultados oficiales de las Pruebas de Transición para la Admisión Universitaria.

**Artículo tercero:** Las Instituciones de Educación Superior del Subsistema Universitario en convenio deberán asegurar, al menos, un cupo por cada carrera ofertada a través de postulación centralizada en la o las sedes de la región donde se ubican los establecimientos educacionales que la Institución acompañe durante 2021. Con todo, la institución deberá asegurar un número de cupos equivalente al 15% de la matrícula 2021 de estudiantes de cuarto año de educación media, de los establecimientos educacionales antes referidos, teniendo como base la matrícula registrada en el sistema SIGE, con fecha al 30 de abril de la misma anualidad.

Los cupos del Programa no serán considerados para el cómputo de las vacantes regulares ofrecidas anualmente por la institución de educación superior, o de las vacantes especiales.

**Artículo cuarto:** Las Instituciones de Educación Superior no podrán considerar requisitos de admisión adicionales a aquellos establecidos en la presente resolución, salvo la rendición de pruebas especiales en aquellas carreras o programas que requieren acreditar aptitudes específicas, la presentación de exámenes médicos para certificar salud compatible, o alguna exigencia legal. En ningún caso los anteriores requisitos podrán considerar la rendición de una determinada prueba de transición electiva.

Para efectos del ingreso a las carreras de Pedagogía, los estudiantes deberán cumplir alguno de los requisitos señalados en el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas. Para estos efectos, conforme a lo establecido en la asignación presupuestaria de la Ley de Presupuestos del Sector Público, que contempla recursos para el Programa de Acceso a la Educación Superior, el PACE se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el numeral iii del inciso tercero del artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N°20.903, a saber, como un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios en programas regulares de pedagogía en la educación superior.

**Artículo quinto:** Para efectos del financiamiento de las actividades del componente Acompañamiento en la Educación Superior, sólo serán considerados aquellos estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación del Programa.

En el caso que un estudiante registre matrícula vigente en más de una universidad en convenio, y no haga uso de su derecho a retracto o no se retire formalmente de la carrera o programa que corresponda, será la Subsecretaría de Educación Superior la que determine en qué institución será considerado como destinatario del componente Acompañamiento en la Educación Superior.

**Artículo sexto:** Notifíquese la presente resolución a las instituciones de educación superior en convenio, y al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional de la Universidad de Chile.

**Artículo séptimo:** Publíquese la presente resolución en la página web del Ministerio de Educación.

Anótese, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial y publíquese en el sitio web del Ministerio de Educación.- Juan Eduardo Vargas Duhart, Subsecretario de Educación Superior.